

REGLAMENTO

CORPORACION DE DEPORTES Y RECREACION

CLUB DE CAMPO GRANADILLA

TITULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO:

Este reglamento tiene por objeto establecer las reglas que permitan implementar los Estatutos de la Corporación de Deportes y Recreación Club de Campo Granadilla y regular aspectos operacionales de la Corporación de Deportes y Recreación Club de Campo Granadilla, en adelante "la Corporación" cuya estructura institucional se encuentra regulada en sus Estatutos.

El presente Reglamento y sus normas aplican a todos los socios del club, sus familiares, invitados y visitas de intercambio con otros clubes.

En cada oportunidad que el presente Reglamento haga mención a "cuota de incorporación", y/o "cuota ordinaria" se entenderá que se trata de la cuota de incorporación o cuota ordinaria vigente para un socio activo. Cuando se hable de "acciones" se entiende que se refiere a las señaladas en la letra b) del artículo sexto de los estatutos de la Corporación.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS Y SU GRUPO FAMILIAR

CAPITULO UNO: INGRESO DE SOCIOS.

ARTICULO SEGUNDO:

La calidad de socio se adquiere por la aceptación del Directorio a la solicitud de ingreso de acuerdo con los Estatutos, y sólo una vez que se haya dado cumplimiento a las siguientes obligaciones copulativas:

- a) Haber pagado íntegramente la cuota de incorporación establecida en los estatutos.
- b) Tener inscritas a su nombre en el registro de accionistas de la Sociedad Granadilla Country Club S.A. una cantidad de acciones, la cual será fijada por el Directorio de la Corporación. El Directorio no podrá exigir una cantidad de acciones inferior a 30 ni superior a 300.

Para que el Directorio pueda considerar y pronunciarse sobre la aceptación de nuevos Socios a la Corporación, será necesario:

- i) La presentación en la Gerencia del Club, de una solicitud escrita de incorporación.
- ii) Ser recomendado por dos Socios Activos de la Corporación. Por acuerdo fundado del Directorio podrá prescindirse de la recomendación. Los Directores ni los miembros del Comité Calificador de socios podrán proponer ni firmar solicitudes de nuevos socios.
- iii) Completar los formularios correspondientes y aportar los antecedentes requeridos, según las definiciones del Directorio.
- iv) Haber sido aprobado por el Comité Calificador.

ARTICULO TERCERO:

Admitida a tramitación, la Gerencia fijará la solicitud por 14 días en una pizarra a vista de los socios, en la sede del Club, para conocimiento de los mismos, quienes podrán presentar por escrito, al Comité Calificador, las observaciones del caso.

ARTICULO CUARTO:

La resolución de admisión o rechazo del postulante la adoptará el Directorio en sesión ordinaria. Para efectos de la votación secreta, el Directorio, realizará la votación mediante el medio idóneo que se determine para resguardar el secreto.

Para ser aprobada la solicitud, se requerirá la unanimidad de los Directores presentes en la sesión.. Del resultado de la votación se dejará constancia en acta.

Aceptada la admisión del postulante, éste deberá formalizar su ingreso dentro de los próximos 30 días, contados desde la notificación de su aceptación.

La resolución de admisión podrá ser revocada por la unanimidad del Directorio, mientras esta no haya sido comunicada al postulante.

ARTICULO QUINTO:

La resolución de rechazo, solo podrá ser reconsiderada por el Directorio, dentro del plazo de 60 días, desde su dictación en sesión extraordinaria, citada especialmente al efecto.

La resolución que deje sin efecto el rechazo y acuerde la admisión sólo podrá acordarse, en dicha sesión, por la unanimidad del Directorio. En caso contrario su rechazo será inapelable.

Con todo, una solicitud rechazada, sólo podrá ser reiterada por el postulante a Socio una vez transcurrido el plazo de cuatro años, contando desde la fecha de la resolución del rechazo.

Su presentación será como una nueva solicitud debiendo cumplir con todos los requisitos.

Un aspirante a Socio no podrá postular en más de tres ocasiones.

CAPITULO DOS: DE LAS CATEGORIAS DE SOCIOS

ARTICULO SEXTO:

Habrá nueve categorías de Socios, las que se denominarán de la forma siguiente: Uno) Socios Activos; Dos) Socios Honorarios; Tres) Socios Vitalicios; Cuarto) Socios Empresa; Cinco) Socios Diplomáticos o Consulares; Seis) Socios

Temporales; Siete) Socios Juveniles; y Ocho) Socios Auspiciadores; y Nueve) Socio Transitorio.

Las categorías de socios se encuentran estipuladas en los Estatutos de la Corporación.

Las siguientes constituyen normas especiales para las categorías de socios que se indican:

- Socio Empresa: Puede optar a esta categoría toda empresa o entidad cuya solicitud sea aprobada por el Directorio. La Empresa deberá adquirir el número de acciones establecida en la letra b) del artículo sexto de los Estatutos por cada uno los postulantes que presente, como asimismo deberá pagar la cuota de Incorporación por cada uno de ellos. La cuota ordinaria de cada uno de los representantes de las empresas será el equivalente a la del Socio Activo, la que, previa resolución del Directorio, podrá ser recargada hasta un veinticinco por ciento.

Con posterioridad a la aprobación de la solicitud de ingreso, la Empresa deberá presentar los antecedentes de las personas que desea postular como sus representantes. La presentación de los representantes y su aceptación o rechazo por el Club seguirá el mismo trámite contemplado para el ingreso de un Socio Activo.

Si el Directorio rechazare a alguno de los postulantes propuestos, la Empresa podrá proponer otro postulante en su reemplazo.

La Empresa deberá comunicar de inmediato cualquier modificación que desee hacer de sus representados, procediendo a devolver las credenciales a la Gerencia, de los ex representantes.

Los cambios de representantes de los Socios Empresas están exentos del pago de Cuota de Incorporación.

Las cuotas de incorporación de cada representante, serán aplicables a las empresas que presenten hasta tres socios. En caso que los

representantes que presente sean más de tres y hasta seis socios, el cuarto, quinto y sexto pagará el 75% del valor de la cuota de incorporación. A partir del séptimo representante pagarán el 50% del valor de la cuota de incorporación.

Si el socio empresa renuncia a la Corporación, el Directorio podrá ofrecer al o los representantes vigentes al momento de la renuncia, continuar como socios activos sin pago de cuota de incorporación. Será condición para que proceda este ofrecimiento que el socio empresa que presente su renuncia haya permanecido como socio de la Corporación por un período de a lo menos tres años y su representante lo haya sido por un mínimo de un año. El representante para adquirir la calidad de socio activo debe cumplir con lo estipulado en la letra b) del artículo sexto de los estatutos.

- Socio Diplomático o Consular: Esta categoría de socio está liberada del pago de la Cuota de Incorporación y de la compra de acciones de la Sociedad Anónima Granadilla Country Club S.A. Deberá pagar una cuota ordinaria mensual que, será igual a la del Socio Activo recargada en un 50%.

La solicitud de ingreso de esta categoría de socio seguirá el procedimiento establecido para los Socios Activos, debiendo acreditar su condición o calidad de diplomático o Cónsul en ejercicio, a satisfacción del Directorio.

- Socio Transitorio: Para acceder a esta categoría el postulante deberá acreditar, a satisfacción del Directorio, su condición de socio de otro club de golf o tenis, nacional o extranjero, con sus obligaciones al día.

Estos socios no estarán obligados a adquirir acciones de la sociedad anónima Granadilla Country Club S.A., ni a pagar cuota de incorporación.

La permanencia mínima a que estos socios puedan optar y pagar es de diez días; y la máxima no podrá exceder del año.

Si la permanencia es inferior a 90 días pagarán UF 0,8 por cada día, debiendo hacerlo anticipadamente, al contado por todo el período.

Si la permanencia del socio transitorio es superior a 90 días, deberá pagar UF 35 mensuales, en forma anticipada, dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Los socios transitorios no disponen de los beneficios derivados de los intercambios que la Corporación tenga con otras instituciones, ni podrán invitar a terceros a hacer uso de las instalaciones de la Corporación, a excepción de su cónyuge e hijos hasta la edad de 30 años.

Una vez cumplido el plazo, el Socio Transitorio, podrá solicitar por escrito al Directorio, la renovación de su membresía. En ningún caso, un mismo Socio Transitorio podrá estar en dicha calidad por más de 2 años.

- Socio Juvenil: Aquel que no siendo hijo de socio podrá acceder a esta categoría. El interesado que no haya cumplido los 30 años de edad a la fecha de la postulación podrá hacerlo con los mismos requisitos de postulación y aceptación vigente para el Socio Activo. Este socio deberá pagar una cuota de incorporación igual al 25% de la cuota de incorporación y pagará una cuota mensual igual al 50% de la cuota ordinaria. Estas condiciones se mantendrán hasta que cumpla los 30 años. A su vez quedará eximido de la obligación de ser titular de acciones. Cumplidos los 30 años de edad el Socio Juvenil podrá optar a la calidad de Socio Activo, que deberá ser aceptada por el Directorio, bajo las siguientes condiciones:
 - o Manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los 3 meses anteriores a cumplir los 30 años; y
 - o Ser titular de las acciones de la letra b) del artículo sexto de los estatutos dentro de los 6 meses siguientes a cumplir los 30 años.

La calidad de socio juvenil dará derecho de ingreso al club y uso de sus instalaciones a su cónyuge e hijos.

Socio Auspiciador: Son aquellas personas naturales que los Auspiciadores de torneos y actividades organizados por la Corporación proponen como representantes. Los auspicios que califican para esta categoría, así como los derechos de los socios será de acuerdo con las modalidades que contempla este Reglamento.

- Para tener tal carácter, el Auspiciador deberá haber aportado, durante un período de un año al menos el equivalente a 300 Unidades de Fomento por concepto de auspicios en torneos que organice la Corporación. El auspicio deberá ser dinero efectivo o en especies que serán valorizadas por el Directorio y se computará por año calendario.
- El Auspiciador podrá designar un Socio Auspiciador por cada 300 UF de auspicio, por el año en que esté vigente el mismo.
- La aceptación de los Socios Auspiciadores se regirán por las mismas formalidades del socio activo.

El Socio Auspiciador se encontrará liberado del pago de cuota de incorporación y de la obligación del artículo sexto letra b) de los estatutos, debiendo pagar una cuota ordinaria igual a la del Socio Activo.

Terminado el período que comprende el auspicio, se perderá por ese sólo hecho la calidad de Socio Auspiciador.

Socio Temporal

Son aquellos, que manifiestan su interés en ingresar como Socios Activos en el futuro, pero que no tienen su decisión final adoptada. Estos socios no podrán tener tal calidad por más de un año.

El interesado deberá cumplir con las mismas formalidades de incorporación que los socios activos.

Este socio pagará una cuota mensual igual a la cuota ordinaria con un recargo de un 50%. No paga cuota de incorporación ni requiere poseer acciones de la sociedad anónima.

Antes de dos meses de vencer su calidad de socio temporal puede manifestar por escrito su intención de pasar a Socio Activo. Aprobada por el Directorio su solicitud, debe pagar la cuota de incorporación vigente, a la cual se abonará la cantidad que haya pagado en exceso de la cuota ordinaria durante el tiempo que fue socio temporal. La cuota mensual pasará a ser la ordinaria vigente.

También deberá cumplir con el requisito de poseer acciones.

En caso de no manifestar intención de pasar a socio activo o que su solicitud sea rechazada por el Directorio termina su vinculación con el club.

CAPITULO TRES: DE LAS PRERROGATIVAS DEL GRUPO FAMILIAR

ARTICULO SEPTIMO:

Se consideran miembros del grupo familiar de un socio los siguientes:

- Su cónyuge.
- Hijos menores de 30 años.
- Nietos menores de 25 años.

Los miembros del grupo familiar tendrán derecho a participar, a excepción de las asambleas generales, en todas las actividades de la Corporación, a menos que el socio, a su arbitrio, mediante documento escrito y firmado ante notario público y dirigido al Directorio del Club, elimine a algún miembro de su grupo familiar ante el Club.

El Directorio por su parte, podrá también, por causas justificadas, suspender transitoria o permanentemente tales beneficios o servicios a cualquiera de las personas designadas por lo socios como integrante de su grupo familiar. En casos especiales para la determinación de quienes integran el grupo familiar, decidirá el Directorio del Club.

Además se asimilan a miembros del grupo familiar, en las condiciones y términos que se señalan en cada caso, los siguientes:

a. El cónyuge viudo o viuda del Socio Activo, Honorario o Vitalicio podrá, salvo que haya sido excluido en los términos de la letra siguiente, mantener la calidad del socio fallecido, sin pago de cuota de incorporación, si así lo solicita al Directorio dentro del plazo de un año del fallecimiento, manteniendo todos los derechos y obligaciones de éste. Deberá cumplir con la obligación del artículo Sexto letra b), de los estatutos.

b. El Socio divorciado o separado de hecho podrá solicitar al Directorio que le otorgue una tarjeta de invitación para un acompañante , solicitud que el Directorio considerará previa entrega de documento escrito firmado ante notario público y dirigido al Directorio del Club, que elimine a su cónyuge de su grupo familiar ante el Club.

El Directorio podrá acoger o rechazar la solicitud sin expresión de causa.

c. El Socio soltero podrá solicitar al Directorio una tarjeta de invitación para un acompañante, quien para practicar cualquier actividad deportiva, deberá concurrir en compañía del socio. Esta tarjeta de invitación será otorgada por un tiempo indefinido. El Directorio podrá acoger o rechazar la solicitud o revocar la autorización por decisión propia, en ambos casos sin expresión de causa, o a solicitud del mismo socio.

ARTICULO OCTAVO:

Los hijos de socios activos, honorarios y vitalicios que deseen incorporarse como socios de la Corporación, y que cumplan los requisitos que se indican, podrán hacerlo, en las siguientes condiciones:

- Si presentan su solicitud de incorporación, antes de cumplir 30 años de edad, quedan liberados del pago de la cuota de incorporación.

- Si presentan su solicitud de incorporación teniendo cumplidos 30 años de edad y son menores de 35 años, pagan el 50% de la cuota de incorporación.

- Ingresado el hijo de socio, en alguna de las condiciones señaladas anteriormente, pagará, hasta que cumpla 35 años, el 50% de la cuota ordinaria.

- En todo caso, el hijo de socio deberá adquirir el número de acciones determinadas, inmediatamente de aceptada su incorporación.

CAPITULO CUATRO: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO NOVENO:

El socio tendrá la obligación de estar al día en el pago de sus cuotas sociales, reservándose el Directorio el derecho de suspender a los socios de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

El socio que esté atrasado en el pago de sus cuotas sociales, no podrá hacer uso de las instalaciones del Club, ni tomar parte en ninguna de sus competencias. Asimismo no podrá impetrar beneficios de ninguna especie.

El socio que haya renunciado a la Corporación, estando al día en el pago de sus cuotas sociales y desee reincorporarse, podrá hacerlo pagando el 50% del valor de la cuota de incorporación vigente a la fecha de su reincorporación, o el total de las cuotas sociales acumuladas durante el período de su alejamiento, en la medida que el monto de éstas, sea inferior al 50% de la cuota de incorporación vigente.

ARTICULO DECIMO:

Si un socio fija su residencia o domicilio en un lugar distante a más de 400 kilómetros de la sede del club, o en el extranjero, podrá solicitar al Directorio ser

eximido del pago total o parcial de sus cuotas sociales, por un plazo mínimo de 1 año y no superior a 5 años. El Directorio resolverá dicha solicitud en su próxima sesión.

Asimismo, el Directorio podrá eximir, total o parcialmente, del pago de sus cuotas sociales, por iguales plazos, a aquellos socios que acrediten la calidad de profesionales de golf o tenis.

Para impetrar estos beneficios el socio deberá estar al día en sus obligaciones pecuniarias con la Corporación.

Mientras esté vigente el permiso de que trata este Artículo, el socio, y su grupo familiar, no podrán hacer uso de ningún derecho, debiendo acreditar, anualmente o cada vez que el Directorio se lo solicite, el hecho de mantener los requisitos o condiciones que dieron origen al beneficio.

Vencido el plazo del permiso, el socio, para recuperar su condición de tal, deberá reiniciar el pago de sus cuotas sociales, dentro de un plazo no superior a 30 días, sin necesidad de ningún otro pago adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios activos de la Corporación podrán solicitar al Directorio ser eximidos del pago de hasta el 100% de la cuota social. Tal solicitud deberá estar fundada en alguno de los hechos que se indican en los números 1 o 2 de la letra A) de este Artículo, debiendo, en todo caso, el socio cumplir con todos los requisitos que se mencionen en los números 1 y 2 de la letra B) de esta misma disposición.

A.- FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1) Enfermedad, comprobada, que merme considerablemente el ingreso del grupo familiar.
- 2) Aflictiva situación económica del socio que le impida el pago de la cuota social mensual.

B.- REQUISITOS

- 1) Ser socio activo con más de 10 años de permanencia ininterrumpida en tal calidad.
- 2) Estar al día en el pago de sus cuotas sociales mensuales.

Los fundamentos de la solicitud y los requisitos deberán ser acreditados al Directorio por cualquier medio fidedigno.

La resolución del directorio deberá ser fundada y contar con el voto favorable de los 2/3 de los directores en ejercicio; la duración del permiso no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años.

Mientras el socio esté haciendo uso del permiso se le suspenden todos sus derechos y los de su grupo familiar. Con todo, si el fundamento de la petición es el indicado en el número 1) de la letra A) y si el directorio sólo lo exime de un porcentaje de la cuota social mensual, podrá autorizar al socio, y/o a su grupo familiar, para hacer uso de las instalaciones del club, siempre y cuando el referido porcentaje de exención no supere un 50% del valor de la cuota social mensual vigente.

El Directorio tendrá siempre la facultad de calificar la solicitud de los permisos.

El Directorio, en todos los casos señalados en este artículo, podrá requerir los antecedentes que estime pertinentes y conceder, denegar o cancelar la solicitud o el beneficio, en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Los socios y su grupo familiar deberán mantener en forma constante un comportamiento y conducta acorde con la categoría del Club, siendo los padres responsables de los actos de sus hijos menores de edad. Deberán observarse siempre las normas de respeto y cortesía que fije el Directorio.

El Directorio podrá dictar normas de comportamiento y etiqueta en las distintas instalaciones del club.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Si un socio desea invitar al Club House, visitas en un número superior a veinte personas, deberá, por razones de buen orden, coordinarlo previamente con la administración de la Institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Los Socios podrán invitar hasta un máximo de seis personas al mes, a efectuar una actividad deportiva con él. En un mismo día no podrá extender invitación a más de 3 personas. Un invitado no podrá concurrir al Club a efectuar prácticas deportivas por más de dos veces en un mes calendario, cualquiera sea el socio que lo invite.

En caso de incumplimiento de esta norma da derecho al Directorio para amonestar por escrito al socio infractor y en caso de reincidencia podrá ser suspendido.

En cada uno de los casos especificados el visitante deberá cancelar el valor de las tarifas fijadas por el Directorio para cada deporte que desee realizar.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Los socios que deseen retirarse de la Institución deberán presentar su renuncia por escrito, debiendo pagar íntegramente las Cuotas Sociales, inclusive la del mes en que la Corporación reciba el anuncio de su retiro.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

La cuota social se devenga del día primero de cada mes y su pago deberá efectuarse obligadamente dentro de los primeros quince días del mes. Su monto será el que corresponda al valor de la Unidad de Fomento del primer día del mes. Si el pago se efectúa con posterioridad, se aplicará el valor que la Unidad de Fomento tenga al día del pago efectivo.

La forma de pago será determinada por el Directorio.

Se considerará moroso al socio que no haya pagado sus obligaciones al término del mes, en este evento deberá pagar la cuota recargada con una multa de 5% del valor de la cuota por mes o fracción de atraso en el pago.

Los socios podrán pagar anticipadamente y hasta por un año la cuota social, en dicho evento se aplicará el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al primer día del mes en que se produce el pago. El Directorio, estará facultado para aprobar por los dos tercios de sus miembros, promociones o rebajas en el caso del pago anticipado.

TITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Los tipos de cuotas, su monto y forma de determinarlas, se encuentran estipuladas en los Estatutos de la Corporación.

Los valores a pagar por los socios, visitas y socios de intercambio por cualquier concepto, tales como derechos de salida, cuotas de inscripción de campeonatos y cualquier otro serán fijados por el Directorio.

Las siguientes constituyen normas especiales y excepcionales de conformidad lo permiten los mismos Estatutos de la Corporación:

- El Directorio, en casos que estime lo amerita, podrá acordar facilidades para el pago de la cuota de incorporación, o de la deuda que mantengan con la Corporación socios que estén en situación de morosidad.

- Excepciones al cobro de cuota de incorporación y/u ordinaria:
 - a) Los Socios Activos que hayan cumplido 30 años como tales y hayan cumplido 70 años de edad tendrán una rebaja de 25% en el valor de la cuota ordinaria.
 - b) Los Socios Activos que hayan cumplido 35 años como tales y hayan cumplido 80 años de edad tendrán una rebaja de 50% en el valor de la cuota ordinaria.

- c) Postulantes que hayan sido aceptados como socios activos y que tengan más de 65 años al postular pagarán una cuota de incorporación rebajada al 60% de la cuota de incorporación.
- d) Postulantes que hayan sido aceptados como socios activos y que tengan más de 70 años al postular pagarán una cuota de incorporación igual al 40% de la cuota de incorporación y pagarán una cuota ordinaria igual al 75% de la cuota ordinaria.

TITULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

La administración le corresponde a un Directorio, en sala legalmente constituida, el cual dictará las políticas y criterios para una eficiente administración, la que se desarrollará a través de la Gerencia de la entidad.

El Directorio, tendrá las obligaciones, responsabilidades y facultades que le imponen las leyes, los estatutos de la Corporación y el presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

El Directorio podrá otorgar las tarjetas de invitación y las franquicias de reciprocidad que estime convenientes. Asimismo el Directorio podrá suscribir convenios con establecimientos educacionales para que un número determinado de alumnos puedan desarrollar actividades deportivas y utilizar las instalaciones del club, fijando una tarifa y horario que no interfiera a los socios.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Toda denuncia, reclamo o acusación efectuada por un Socio que afecte a otro Socio, su grupo familiar o invitados, deberá ser por escrito y será presentado ante la Comisión de Ética o Tribunal de Honor según el procedimiento establecido en los Estatutos y este Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO:

El Gerente de la Corporación es un funcionario de la exclusiva confianza del Directorio, contratado por éste, quien desempeñará las funciones propias de su cargo conforme a las normas contenidas en los Estatutos, este Reglamento y las atribuciones que se contendrán en un mandato que se le otorgará al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior el Gerente será el responsable directo de la administración de la Corporación debiendo rendir cuenta al Directorio de su desempeño.

El Gerente asistirá a las sesiones de Directorio; pudiendo el Directorio, cuando lo estime conveniente, dispensarlo de estas obligaciones.

TITULO QUINTO

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Habrá una Comisión de Ética o Tribunal de Honor, compuesto por tres miembros, que tendrá las atribuciones, funciones y funcionamiento que señalan los estatutos.

La Comisión de Ética o Tribunal de Honor no podrá fallar asunto alguno sin haber antes investigado, e interrogado o solicitado sus descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para aportarlos, el cual no podrá ser inferior a 5 días.

Deberá siempre citarse al socio denunciado o imputado para oír sus descargos o defensa, citación que se cursará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Club. En caso de que éste no concurra a la citación habiendo sido citado en dos oportunidades, se procederá en rebeldía o ausencia del denunciado y podrá resolver con el mérito de la denuncia. El Tribunal podrá siempre pedir o decretar medidas para una resolución más acertada, como citación a testigos, inspección del lugar en que ocurrieron los hechos, etc.

Las sanciones que se podrán aplicar serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión hasta por seis meses.

Para decretar la expulsión de un socio deberá estarse a lo que dispone el Estatuto de la Corporación.

Cualquier socio, o miembro de la Corporación podrá efectuar una denuncia.

TITULO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, LOS COMITES Y LAS
CAPITANIAS

CAPITULO UNO: DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

Las actividades deportivas oficiales del Club, son: golf y tenis, pudiendo tener cada una de ellas su propio Comité, Capitanía y Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Directorio se podrá implementar el desarrollo de otros deportes.

El Directorio, podrá dictar reglamentos específicos para cada rama deportiva, incluyendo reglamentos tanto deportivas, como de disciplina deportiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

La Corporación no asume ninguna responsabilidad por los accidentes causados o derivados de la práctica deportiva.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

En las horas de desarrollo de actividades deportivas queda estrictamente prohibido el acceso de paseantes a las canchas.

No se admitirá que los socios ingresen con mascotas o animales en los recintos de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

La práctica de los deportes se desarrollará de acuerdo a la reglamentación internacional, las disposiciones que impartan las Federaciones Nacionales respectivas, las reglas locales y las etiquetas aplicables a cada caso. Las transgresiones a estas reglamentaciones serán sancionadas de acuerdo a las penalidades contempladas en las reglas del Deporte que corresponda, sin perjuicio que en el caso de una reiteración de ellas, pueda aplicarse alguna de las medidas de amonestación, suspensión y hasta la pérdida de la calidad de socio que se contemplan en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

El Directorio designará en la oportunidad que corresponda, los delegados que asumirán su representación ante las Asociaciones respectivas.

CAPITULO DOS: DE LOS COMITES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

El Directorio podrá crear los comités que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la Corporación. En el acto de constituirlos el Directorio designará a quienes los presidan y les fijará las funciones y atribuciones para su mejor funcionamiento.

Los Comités constituyen organismos asesores del Directorio debiendo coordinar su acción con la Gerencia de la Corporación.

El Presidente de cada Comité, quien podrá ser Director o no, propondrá al Directorio anualmente un plan o programa de trabajo, conjuntamente con la nómina de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités de Finanzas, Cancha y Forestación y Deportivo, deberán ser presididos por un Director en ejercicio.

Las proposiciones y proyectos de inversión o mantención que la Gerencia, ya sea individualmente como en conjunto con los comités, someta a la consideración del Directorio, deberán contener una apreciación de factibilidad, estimación de costos, beneficios, y plazos de ejecución. Sin perjuicio de lo anterior todo proyecto que implique desembolsos económicos por más de 50 Unidades de Fomento, deberá ser aprobado por el Comité de Finanzas previa a su presentación al Directorio, el que en definitiva aceptará o rechazará la ejecución del proyecto

CAPITULO TRES: DE LOS CAPITANES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

Las actividades deportivas serán dirigidas y coordinadas por un socio, designado por el Directorio, de entre una terna propuesta por el Comité Deportivo, quien desempeñará el cargo de "Capitán del Club". Podrá concurrir a las reuniones de Directorio, cuando sea invitado, para tratar asuntos específicos. Será integrante por derecho propio del Comité Deportivo, organismo del cual dependerá directamente y que vinculará a todas las actividades deportivas con el Directorio. El Capitán del Club, lo será también Capitán de Golf.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Habrá tantas Capitanías como categorías deportivas sean reconocidas y reglamentadas por el Directorio. En la medida que el Directorio lo considere conveniente podrá definir capitanías para grupos específicos de deportistas ya sea en virtud de su edad o sexo.

El capitán de cada una de estas categorías será ratificado por el Directorio, quien deberá ser elegido por la categoría respectiva. Para lo anterior, la elección de quien ocupe el cargo de capitán de esa categoría deberá realizarse por los socios del

Club, miembros de dicha categoría mediante votación secreta, realizada en las instalaciones del Club, previa coordinación con el Comité Deportivo, el cual deberá tomar los resguardos que estime pertinentes para asegurar el secreto de la votación y de su resultado. El resultado de quien sea electo será informado en el más breve plazo por el Comité Deportivo al Directorio para su ratificación.

Los capitanes de categoría dependerán del Comité Deportivo, con quien deben coordinar todas las actividades anuales de la respectiva categoría.

ARTICULO TRIGESIMO:

Son atribuciones y deberes de los capitanes de categorías:

- a) En el caso del Capitán del Club, la designación del Vice Capitán, que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento transitorio, y de los demás socios que les colaborarán en el desarrollo de sus actividades;
- b) La dirección, organización, supervisión y evaluación de todas las actividades deportivas de su categoría, y del club en el caso del Capitán del Club. Son los únicos responsables, ante el Comité Deportivo de dicha organización y, en consecuencia, sólo ellos serán el conducto regular en que se canalizarán las inquietudes, sugerencias o recomendaciones que los practicantes de las diferentes actividades deportivas deseen hacer llegar al Directorio, a través del mencionado Comité;
- c) Deberán reglamentar, con la aprobación del Comité Deportivo, el uso de las canchas y equipamientos deportivos velando por su cuidado;
- d) Confeccionarán y modificarán el calendario de competencias; fijarán sus bases permanentes, sometiéndolo a la aprobación del Comité Deportivo; las organizarán y cuidarán de todos los detalles que sean necesarios para la eficiente realización de ellas;
- e) El Capitán del Club asesorará permanentemente al Comité de Cancha y Forestación;

f) Deberán formar y mantener al día un historial Deportivo, el cual entre otras cosas, deberá contener las bases precisas que originaron y regulen las competencias tradicionales;

g) Informar permanentemente sobre las instalaciones deportivas;

h) Establecer y mantener los escalafones y niveles de los Socios, conforme a las reglas y normas aceptadas por las Federaciones de cada especialidad;

i) Proponer al Comité Deportivo y con su aprobación designar los equipos que representen al Club;

j) Velar por la difusión y cumplimiento de las reglas del juego y la etiqueta de las prácticas deportivas.

k) En el caso del Capitán del Club, además deberá relacionarse con las Asociaciones y Federaciones correspondientes a las diferentes ramas Deportivas, manteniendo al Comité Deportivo informado de ellos;

En caso que la Corporación cuente con los servicios de un encargado de deportes, este, sin perjuicio de las atribuciones de los capitanes, deberá coordinar con éstos y los comités deportivos las actividades deportivas que se desarrollan en la Corporación.

ARTICULO TRANSITORIO

Los socios que a la fecha de aprobación de este Reglamento gocen del beneficio del pago de una cuota ordinaria menor que la que resulte de aplicar las condiciones aquí estipuladas continuaran afectos a la norma que más les beneficie.

Viña del Mar xx de xxxx de xxx